

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en la sala de sesiones del Instituto.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.

El C. Presidente: Buenas tardes. Señoras y señores Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para el día hoy, por lo que le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para los efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha hay una asistencia inicial de 19 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura del documento que se hizo circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración del asunto.

El C. Presidente: Por favor, Secretario del Consejo, le pido que proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura del documento que contiene el asunto previamente circulado, y así entrar directamente a la consideración del mismo, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario: Consejero Presidente, el siguiente punto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, por favor, en votación económica, Secretario del Consejo, consulte si se aprueba el orden del día.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Dé cuenta del punto único del orden del día.

El C. Secretario: El punto único del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina ejercer la facultad de atracción para verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos de designación, del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Jaime Rivera.

El C. Maestro Jaime Rivera Velázquez: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todos.

El Proyecto de Resolución del Consejo General que se pone a discusión se deriva de una decisión que tomó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, consistente en la designación el pasado 26 de noviembre de un nuevo Secretario Ejecutivo, nombramiento que recayó en el ciudadano Alfonso Guadalupe Torres Carrillo.

De la información que nos reportó el propio Instituto Electoral de Tamaulipas, así como de información, algunos datos públicos e información que hemos podido recabar, encontramos lo siguiente: que si bien el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, inclusive a través de una Comisión Revisora para hacer la valoración de la propuesta que el Consejero Presidente hacía al Consejo para sustituir al Secretario Ejecutivo se hizo una revisión de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para el cargo...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... requisitos legales y reglamentarios establecidos para el cargo.

Si bien, este Consejo General encontró, a su juicio, que el ciudadano propuesto reunía todos los requisitos legales y que, por lo tanto, procedía el nombramiento, de tal manera que así fue designado.

Sin embargo, uno de los requisitos que a juicio de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales no ha sido, no fue debidamente valorado, ese requisito de no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los 4 años anteriores a la designación como requisito para ser Secretario Ejecutivo.

Hemos encontrado elementos suficientes que nos hacen considerar que el ciudadano Alfonso Guadalupe Torres Carrillo omitió informar en su currículum y bajo un documento de declaración bajo protesta, que ocupó previamente a su designación distintos cargos en el Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas, lo que genera la duda fundada de su elegibilidad para continuar ejerciendo el puesto.

De tal manera que, ante estos elementos, los Consejeros integrantes de la Comisión de Vinculación hemos solicitado poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción para verificar el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, proceder, de ser necesario, a un nuevo nombramiento.

Es todo por ahora, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Jaime Rivera.

Permítanme intervenir en este punto. Como lo mencionaba el Consejero Electoral Jaime Rivera, estamos ante un tema, digamos atípico, pero que el propio Instituto Nacional Electoral tiene que asumir en su lógica de ente rector del Sistema Nacional de Elecciones.

Nosotros somos por mandato Constitucional garantes de la certeza, de la legalidad, de la imparcialidad, por supuesto en primera instancia estamos obligados de nuestras funciones, pero también del Sistema Nacional de Elecciones del cual, por mandato Constitucional, somos responsables o corresponsables si se quiere.

Como ya se señalaba, en días previos nos enteramos por vía de la prensa local, no sólo de la salida, sino del posible nombramiento de un funcionario como Secretario Ejecutivo en el Instituto Electoral de Tamaulipas que presuntamente incumplía los requisitos que este propio Instituto ha planteado en el Reglamento Nacional de Elecciones.

Eso evidentemente implicó una supervisión de la decisión que efectivamente el domingo pasado tomó el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas e

implicó en los días siguientes el recabar información, evidencia documental que es la que sustenta la presentación del Proyecto de Resolución que hoy se somete a consideración del Consejo General...

Segue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... del Proyecto de Resolución que hoy se somete a consideración del Consejo General.

Estamos frente a un caso en el que, como puede constatarse con los elementos que obran en el Proyecto de Resolución que está sometido a nuestra consideración, el funcionario recién designado, el ciudadano Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, a pesar de que en un documento bajo protesta de decir verdad, que consta en el Dictamen que sustentó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, omitió informar, a dicho órgano, que había ocupado previo a su designación como Secretario Ejecutivo, distintos cargos en un partido político, lo que, insisto, contraviene uno de los requisitos de elegibilidad que están establecidos en el Reglamento de Elecciones; es decir, haber ocupado en los últimos 4 años un cargo directivo en algún partido político.

Como garantes de la certeza, de la legalidad y la imparcialidad en el Sistema Nacional de Elecciones es que asumo, estamos obligados y agradezco la petición de atracción que han realizado los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales de este Instituto el poner a la consideración de este órgano colegiado la propuesta, repito, de ejercer la facultad de atracción, no solamente para restablecer la legalidad en la vida institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante la remoción del mencionado ciudadano, insisto, bajo la premisa de que incumple los requisitos de elegibilidad establecidos y, como por cierto ha ocurrido en otras ocasiones vista la premura de restablecer los principios rectores de la función electoral en el estado de Tamaulipas, visto que el Proceso Electoral allá comenzado, la de designar también al Licenciado Miguel Ángel Chávez García, ex funcionario de esta institución, destacado miembro del Servicio Profesional Electoral que hasta hace apenas unos meses se desempeñó como Vocal Secretario de una Junta Distrital de esta institución en el estado de Tamaulipas, para que funja como encargado de despacho en el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local hasta el término del Proceso Electoral en curso.

Con ello, vuelvo a insistir, el propósito que está planteándose es el de ejercer a plenitud el rol de garante que tiene este Instituto bajo una premisa de supervisión y acompañamiento del trabajo de los Organismos Públicos Locales Electorales, de los principios rectores de la función electoral a lo largo de los procesos electorales que culminarán o que verán su punto culminante en la Jornada Electoral del próximo 1 de julio.

Esta facultad busca también, lo digo con énfasis y con todas las letras, garantizar la independencia frente a cualquier tipo de indebida injerencia externa en los trabajos de las autoridades electorales...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... indebida injerencia externa en los trabajos de las autoridades electorales locales y de garantizar, insisto, la vigencia plena de los principios rectores de la función electoral que, en primera instancia, como el Proyecto de Resolución lo plantea; el de certeza para todos los actores políticos y para la ciudadanía en general; el de legalidad que implica el estricto apego no solamente a la Constitución Política, a las Leyes Generales, sino también a los Reglamentos y Lineamientos y directrices que este Consejo General en su rol de órgano rector del Sistema Nacional de Elecciones ha emitido y, por supuesto, el de independencia, que es condición sine qua non para una contienda democrática tanto a nivel Federal como, en este caso, a nivel Local en el estado de Tamaulipas.

La propuesta, por supuesto, que de nueva cuenta agradezco a los miembros de la Comisión de Vinculación está a consideración de todos ustedes.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera, representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todos.

Todos hemos tenido conocimiento, por algunos medios de comunicación, de que el nombramiento de Alfonso Guadalupe Torres Carrillo al parecer deviene de la injerencia del Gobierno del Estado en el Organismo Público Local. Situación que obviamente desvirtúa la intención que tuvo el Legislador con la Reforma de cómo debían de ser designados los integrantes de los Organismos Públicos Locales y, por ende, su autonomía. Consideramos que es una situación grave, y que debe de ser investigada.

Quiero proponer al Consejo General en relación a este Proyecto de Resolución que se está tomando, que debe de considerarse también abrirle un Procedimiento a los integrantes del Organismo Público Local de Tamaulipas, por la forma en la que actuaron y en la que devino en la designación de este servidor público.

También al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Organismo Público Local, toda vez que en el Acuerdo 39 de 2017, el Organismo Público Local estableció que solicitó al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos le informara al Organismo Público Local si había esta persona tenido algún cargo partidista, y el Director en el oficio DEPPAP/188/2017 informó que el Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo no había ostentado ningún cargo partidista ni de elección popular. Situación que obviamente está falseando la información que recibió el Organismo Público Local y los Consejeros Electorales no tuvieron la acuciosidad de checar el currículum que bajo protesta presentó esta persona, para poder ser designado como Secretario Ejecutivo.

Entonces la propuesta es esa que se inicie un procedimiento a los Consejeros y también al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

¿Me aceptaría una pregunta?

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Sí.

El C. Presidente: Entiendo la propuesta que plantea. ¿Consentiría usted un fraseo que pudiera incorporarse al Proyecto de Acuerdo en el sentido de que se inicien por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y eventualmente la Secretaría Ejecutiva, las indagatorias para determinar si es pertinente iniciar...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... Contencioso Electoral y eventualmente a la Secretaría Ejecutiva, las indagatorias para determinar si es pertinente iniciar un procedimiento como el que usted está planteando?

Por su respuesta, mil gracias.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero.

Sí, sin duda aceptaría que se incluyera en esa forma, pero sí que abarcara no solamente a los Consejeros Electorales, sino también al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Solo para manifestar que una vez leído el Proyecto de Resolución no puedo acompañarlo, confirmo esa convicción, porque encuentro tensiones jurídicas, anotaré 2. Creo que una es superable, no sé si vaya a ser modificado el Proyecto de Resolución con base a lo que vaya a decir; pero la otra creo que no es superable.

Hay una tensión en el Proyecto de Resolución en el sentido que se destaca la situación de ser militante de este señor que fue designado como Secretario Ejecutivo, lo cierto es que este mismo Consejo General ha en algunos casos considerado que no es impedimento para conformar esos órganos.

Creo que en ese sentido se podría excluir esa argumentación, incluso ese mismo Organismo Público Local de Tamaulipas es un buen ejemplo de cómo una Consejera Electoral es militante y lo reconoció, de un partido político.

Pero la otra situación que creo jurídicamente no superable, es que sí encuentro una tensión entre la figura de atracción y el derecho de garantía de audiencia. Creo que ahí hay muchos precedentes en el sentido que el Tribunal Electoral ha sido riguroso, que se tiene que agotar un debido procedimiento, lo cierto es que ya hay derechos del ciudadano que fue designado.

No me pronuncio sobre el contexto, evidentemente no estoy de acuerdo en que integrantes de Organismos Públicos Locales tengan una proveniencia marcadamente partidista, pero más allá de eso, el tema jurídico sí me preocupa. Creo que hay mucho precedente en relación al tema de garantía de audiencia.

De modo que creo que pudo haberse agotado incluso de forma expedita un procedimiento al respecto y ya posteriormente, haber conocido este Consejo General un procedimiento de atracción.

Esas serían las razones.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Comienzo mi intervención diciendo que comparto el sentido del Proyecto de Resolución que se nos ha circulado, me parece que una de las mayores finalidades de la Reforma Electoral de 2014 fue precisamente mejora y consolidar a los Órganos Administrativos Electorales Locales fortalecimiento su autonomía y su imparcialidad.

En este caso y justamente por esa lógica se estableció en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones un requisito expreso que tiene que ver con que las personas designadas como titulares de Unidad o como Directores Ejecutivos, en este caso como Secretario Ejecutivo, no pueden haber desempeñado un cargo directivo en los institutos políticos por lo menos durante los 4 años previos a que sean designados.

Me parece que esto también cruza por un tema de legitimidad, más allá que este es un requisito...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... que esto también cruza por un tema de legitimidad, más allá de que esto es un requisito expreso, lo cierto es que poner a una persona que fungió en estos cargos directivos en un partido político, puede poner en tela de juicio ante la ciudadanía la legitimidad de la persona, e incluso, de todo el Instituto Electoral.

Por eso comparto el Proyecto de Resolución que se nos pone, sobre cuando estamos hablando de una figura tan relevante para un Instituto Electoral Local, como es la del Secretario Ejecutivo.

Con relación a la propuesta que hizo el representante del Partido Verde Ecologista de México, comparto la salida que usted nos da, sobre todo porque en este caso no tenemos, por lo menos en este momento, elementos de que los Consejeros Electorales hayan incurrido en una responsabilidad, porque lo que advertimos es que hubo una omisión de informar por parte de la persona que fue designada como Secretario Ejecutivo.

Por otro lado, por lo que hace a la posible responsabilidad del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, eso no compete determinarlo a este Instituto, en su caso, tendríamos que dar una vista al Órgano Interno de Control, a su Contraloría para que pudieran determinar la posible responsabilidad de este servidor público.

Únicamente sugeriría que, además de algunas observaciones de forma que ya he circulado, se engrose un poco la motivación de la designación de Miguel Ángel Chávez García.

Creo que esto podríamos hacerlo muy fácilmente tomando lo que dice el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, desglosando cada uno de los incisos y poniendo con qué documento o por qué razones cumple esta persona con los requisitos que ahí se establecen y por eso estamos nosotros haciendo esa designación.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y todos.

Leyendo el Proyecto de Resolución, sobre todo en la parte que se concluye el por qué hacer la atracción y por qué remover a este ciudadano Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, me llama la atención las conclusiones que señalan que evidentemente su

nombramiento como Secretario Ejecutivo afectan la independencia y la autonomía del órgano de dirección y, evidentemente, trastoca los principios electorales.

Al revisar la investigación que hace el Instituto Nacional Electoral y la información que él mismo presentó al momento de ser postulado para el cargo, nos parece que no sólo deja mal parado al Organismo Público Local que lo nombró, y en eso coincidimos en que sí debe abrirse una investigación a los Consejeros Electorales del estado de Tamaulipas para deslindar una posible responsabilidad.

También me parece que vale la pena con ello reflexionar hasta dónde este criterio que hoy se habrá de tomar va a ser un criterio que este Instituto y este Consejo General tome en cuenta en el futuro, porque...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... Instituto, este Consejo General tome en cuenta en el futuro, porque me parece que este Acuerdo, como lo veíamos en la sesión de la mañana, habla de doble rasero, ya veíamos cómo un mismo acto es calificado en 2 distintas apreciaciones, 2 distintas sanciones.

Y hoy ustedes como Consejeros Electorales van a remover a alguien porque se le descubrió que mintió y que sí es militante de un partido político, por cierto involucra hasta el Tribunal Electoral del Estado, fue actuario y no sé cuánta cosa, imagínense, “lo encuera” también al Tribunal Electoral.

Y yo diría que este Acuerdo bien podría bautizarse como el Acuerdo de la hipocresía, porque en esta mesa hemos denunciado, exhibido, probado cuántos Consejeros de Organismos Públicos Locales de Consejos Locales son militantes de partidos políticos y aquí han sido votados a favor, bajo el simple argumento de que formalmente no hay una prohibición.

Es más, el día de hoy los 300 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral están nombrando, los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, están nombrando los Consejeros Electorales de los 300 Consejos Distritales y ahí van una bola de militantes de partidos políticos y no veo que se le ponga un obstáculo, un dique para garantizar, como dice el Proyecto de Resolución, la independencia y la autonomía en el ejercicio de la función electoral.

Por eso llama la atención que ahora en este Acuerdo sí se meta el Consejo General y se ponga la atención en que haya este tema y me parece que ojalá se mantenga este criterio de cuidar la función electoral por parte del Instituto Nacional Electoral.

Ya se menciona entre pasillos que un empleado del señor José Antonio Meade vendrá a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Yo espero que si ya empezamos a poner orden con un Secretario Ejecutivo, no se le vaya a ocurrir al Consejero Presidente proponer a un empleado del candidato del Partido Revolucionario Institucional para fiscalizar las campañas electorales del año 2018, dinamitaría cualquier legitimidad institucional, y me parece, borraría cualquier virtud o autonomía del Consejero Presidente.

Me parece que sí, qué bueno que se da en este marco, dicen que no hay mal que por bien no venga, que hoy este Acuerdo que sea aprobado demuestre que el Instituto Nacional Electoral tiene ganas de jugar su papel de verdaderamente cuidar la autonomía, cuidar la independencia, cuidar los principios rectores.

Yo espero que ese ánimo no quede solo reducido a un Estado como lo es Tamaulipas, sino que también en este Consejo General cuando se tomen decisiones que afecten la

autonomía, la independencia como es el tema de la fiscalización, también haya ese valor supremo que ahora se está señalando en este Acuerdo.

Por eso nosotros creemos que la aprobación va a sentar un precedente benéfico en post de este tema. Reitero, creo que es necesario abrir una investigación para los Consejeros del Organismo Público Local de Tamaulipas y esperamos que con eso...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... de Tamaulipas y esperamos que con eso entremos a una etapa en donde sí se cuestione, sí se revise la militancia de quiénes estén al frente de la función electoral en los órganos de dirección, porque si no luego tenemos Consejeros Electorales que aunque no tengan militancia terminan, sí, entregados a los partidos políticos en los hechos.

Por eso esperamos que haya esa congruencia en el futuro.

El C. Presidente: Gracias.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Eduardo Aguilar, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

Dice el refrán popular: “O todos coludos o todos rabones”. En varias ocasiones el Partido Acción Nacional ha denunciado la parcialidad con la que muchos órganos electorales estatales tienen relación con algunos partidos políticos, y solo tomo a colación algunos ejemplos que hemos dado en varias ocasiones y que hemos señalado en este Instituto.

Les pongo un caso que hoy está sucediendo en varios estados: Estado de México, 18 Vocales Distritales y 40 Vocales Municipales son miembros del Partido Revolucionario Institucional; Baja California Sur, 19 personas son Consejeros Distritales y Municipales del Partido Revolucionario Institucional; Puebla 8 Consejeros Locales son integrantes del Partido Revolucionario Institucional. Así como esto, puedo comentar por lo menos 6 estados más.

Se trata de algo que siempre hemos nosotros buscado y velado, la búsqueda de que los órganos tanto auxiliares, digamos, o los órganos locales, los Organismos Públicos Locales y los propios órganos, no solo los del Instituto Nacional Electoral tengan independencia partidista.

Nosotros estamos de acuerdo con eso. Lo compartimos, lo suscribimos, lo hemos apoyado, lo hemos buscado. Pero también pedimos que cuando se acusa a alguien de ser cercano, de ser militante, de ser integrante de un partido político y que en consecuencia, en este caso, se encuentra impedido o es inelegible, yo no defendería a la persona, pero sí defendiendo a la institución a la que se acusa.

Y sostengo 3 cosas para sí pedir que cuando se haga un análisis como este, se haga con el debido cuidado del tema. Primero, porque el señor Alfonso Guadalupe Torres

Carrillo no es militante del Partido Acción Nacional. Por lo menos actualmente no es militante del Partido Acción Nacional, en las constancias, en el registro que obran, no es militante.

Segundo tema, dicen que fue integrante de un órgano directivo del partido político. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Resolución SUP-JDC-2642/2014 ha señalado con claridad quiénes deben ser consideración dirigentes partidistas o que deben ser considerados como órganos de dirección del partido político.

Y en este caso se trata de aquellos que ejercen funciones directivas, quienes ejecutan actos en nombre del partido político con la intención de guiarlos a la consecución de determinado fin, que dan reglas de conducta para el manejo del partido político o que lo aconsejan...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... que dan reglas de conducta para el manejo del partido político o que lo aconsejan, o que bien actúan en su nombre de manera trascendental en las sesiones partidistas.

Y en esa misma Resolución señalan 2 párrafos adelante que son aquellos que tienen un mecanismo de orden permanente, no temporal, que ejercen funciones principalmente de orden administrativo, así que ejercen recursos públicos.

Esta Comisión fue creada de manera temporal, en su caso, de la que dicen que fue perteneciente a esta persona, fue creada de manera temporal solamente para auxiliar a un Comité a organizar un proceso para la elección de un Consejo Estatal.

Esta Comisión se auxilió de personas que tenían una calidad profesional, independientemente que fueran o no militantes del partido político, existen Contratos de prestación de servicios profesionales en los casos, existe una determinada responsabilidad, que fue temporal, que simplemente fue auxiliar, que no es directiva, que tuvo un solo espacio para auxiliar y que además el responsable en todo caso de dirigir es la Comisión Permanente Nacional, a través del artículo 38, fracción XV de los Estatutos.

El Proyecto de Resolución confunde, además, esta Comisión Auxiliar para la creación de un órgano electoral interno y lo confunde con el artículo 107 de los Estatutos y el 18 del Reglamento de Selección de Candidaturas de Elección Popular, que establece otra Comisión Auxiliar y esa Comisión Auxiliar se refiere a que sí tiene facultades estatutarias para órganos de elección popular, que es diferente a este caso.

En este caso particular no advierto que tenga un cargo de dirección partidista y mucho menos que sea un órgano permanente, porque además fue simplemente un órgano temporal auxiliar, que ni siquiera rector del proceso, y que, por tanto, lo que pido es que cuando se haga ese tipo de análisis se haga en todos los casos, porque cabe señalar que además en el propio Organismo Público Local de Tamaulipas hay personas que sí son militantes, como Nohemí Argüello Sosa, que tiene afiliación al Partido Nueva Alianza; como Tania Gisela Contreras López, que es afiliada al Partido Revolucionario Institucional y que cuyas constancias sí obran aquí en el Instituto.

Por tanto, lo que sostengo es que si en todo caso una persona que en el ejercicio profesional durante un período concreto, pequeño, fue contratado para colaborar en su Servicio Profesional como experto en la materia para la organización de un Proceso Electoral del partido político, no por ello lo imposibilita para ser directivo.

Y déjenme poner una analogía: justamente este Instituto Nacional Electoral auxilia por mandato de Ley a varios partidos políticos según los partidos políticos lo soliciten, para llevar a cabo elecciones intrapartidistas y lo han hecho con el Partido de la Revolución Democrática a petición de otro partido político.

No es ajeno que los partidos políticos se auxilien de personas expertas, con independencia partidista, para organizar algunos procesos internos. Eso no los hace propiamente ni ser directivos ni ser militantes ni ser cercanos a un partido político.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente del Partido Nueva Alianza.

El C. Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes.

Tenía pensado participar en otra forma, pero bueno, nobleza obliga.

Este tema lo advierto como una buena oportunidad, es un buen momento para dejar de competir por ver quién es el más tramposo, es un buen momento para establecer por parte de los partidos políticos, para dejar ver por parte de los partidos políticos quién es aquel que incumple más la Ley, quién la incumple menos.

Pueden ser posturas cínicas, me atrevo a decirlo, y no creo que sea lo que necesita el momento para hacer frente al gran reto que tenemos en el denominado Proceso Electoral más grande de la historia.

Tuve oportunidad de leer el documento que nos circularon apenas hace algunas horas y creo que sin duda es un tema muy importante, es un tema de especial relevancia porque trata justamente de la conformación del árbitro electoral, y luego en abstracto, puede ser de cualquiera otra entidad federativa, en el caso concreto es de Tamaulipas.

El hecho es que se trata del cumplimiento a los requisitos de elegibilidad legal y reglamentariamente establecidos.

Estos requisitos legales y reglamentarios son la base mínima, son el piso para asegurar la observancia, el cumplimiento de los principios rectores de la materia.

Esto es, que si una disposición, una regla objetiva que establece una conducta de hacer o no hacer u otorga una característica particular a un sujeto que pretende integrar un órgano electoral en el país no se cumple, creo que empezamos mal.

No hablo ya de la función propiamente en el cargo, sino única y exclusivamente del cumplimiento de elementos objetivos para aspirar al desempeño de un cargo de máxima relevancia como es el de autoridad electoral en una entidad federativa.

Ha puesto el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña un tema relevante, no obstante no comparto con la visión que él lo hace, pero es un tema relevante: la garantía de audiencia, y empiezo por las cuestiones de procedimiento.

Advierto que no se está removiendo a quien fue designado como Secretario Ejecutivo, advierto que los términos del Proyecto de Resolución establecen que se ejerce la facultad de atracción para verificar el cumplimiento de requisitos.

En consecuencia, si se está verificando el cumplimiento de requisitos que erróneamente valoró la Autoridad Electoral Local, la garantía de audiencia la tuvo el interesado al momento que manifestó bajo protesta de decir verdad que a su consideración cumplía con los requisitos reglamentarios para ser designado en el cargo de Secretario Ejecutivo.

Las pruebas, entiendo que obran en el expediente, en el Proyecto de Resolución se hace una relación de las mismas y contrario a lo que refería el representante del Partido Acción Nacional, desde aquí se advierte que sí es militante, pero el hecho no es si es militante o no, tal vez no hubo la oportunidad de revisarlo, está en la página 16, se refiere a la documental pública.

Pero el hecho no es de si es militante o no, porque el Tribunal Electoral ya ha establecido que no es un requisito de elegibilidad para conformar los órganos. La litis...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... de legibilidad para conformar los órganos. La litis en la materia estriba en determinar si se actualiza o no el supuesto normativo, el supuesto reglamentario previsto en el artículo 24, inciso h) y a consideración de este órgano en el Proyecto de Resolución que se nos somete a consideración no se cumple.

¿Por qué? Porque las atribuciones que desempeñó la persona que fue designada como Secretario Ejecutivo son consideradas, en el Proyecto de Resolución, como atribuciones inherentes a un órgano de dirección nacional partidaria, esa es la litis.

En este ejercicio de atracción, se advierte el cumplimiento sí o no del requisito y obran los elementos para llegar a la conclusión que no se cumple el requisito, porque el señor fue representante partidario, porque el señor integró un órgano, la Comisión de Elecciones, entiendo, pero en 2 cargos distintos incluso como Secretario Ejecutivo y como Comisionado.

Si atendemos, pero además creo que apenas hace un par de meses, esto es, en un actuar no al calor del Proceso Electoral, sino en un actuar racional, en una toma de decisiones racionales, si se pretende salvaguardar y privilegiar la observancia de los principios Constitucionales en el ejercicio de la función electoral, como es el de la imparcialidad, como es el de garantizar la autonomía del órgano, después no antes, después de haber valorado los elementos, se puede llegar a determinar, que la persona no es idónea porque no cumple esos requisitos.

Se puede ser militante o no porque esa cuestión no está prevista ni en la Ley ni en el Reglamento, en el caso concreto hay un impedimento de haber fungido, de haber desarrollado un cargo de dirección partidaria.

Creo que eso se va a circunscribir, la litis que eventualmente pueda establecer el ciudadano, legítimamente, hay que decirlo, ante el órgano jurisdiccional.

No advierto la factibilidad de establecer una violación a la garantía de audiencia por la cuestión que comenté, considero que la atribución como tal no está sujeta, creo que esta atribución, esta facultad de atracción tiene una naturaleza diversa en la cual la lógica es distinta.

¿En qué va a estribar o en qué puede estribar? En ver si se está haciendo bien o no, debidamente fundada y motivada o no esta atribución y, sobre todo, en la valoración que se hace respecto de la naturaleza del cargo que se encuentra debidamente acreditada que sí desempeñó el ciudadano a efecto de.

Serían estas las reflexiones, Consejero Presidente, señoras, señores Consejeros Electorales respecto del punto que se somete a nuestra consideración.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todos.

Este caso definitivamente creo que sin darle muchas vueltas al asunto es innegable que hay una violación a las normas que rigen este actuar, sobre todo porque esta persona, a la cual hoy se está considerando en el Proyecto de Resolución, al señor Alfonso Guadalupe...

Sigue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... de la cual hoy se está considerando en el Proyecto de Resolución el señor Alfonso Guadalupe Torres Carrillo. Él en las páginas del Instituto Nacional Electoral sí aparece como afiliado del Partido Acción Nacional, y como lo acaba de mencionar mi antecesor, si bien es cierto no es un impedimento ser afiliado también lo es que redondea una serie de circunstancias que reflejan cómo viene dándose esa afiliación partidista y, sobre todo, porque ocupa un cargo dentro de la Comisión Organizadora del Proceso del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, y firma él precisamente un Acta que fue evidenciada por mi partido político y que establece que hay un acuerdo de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en Tamaulipas relacionado con la elección de Consejeros Electorales para el periodo 2017-2019, en la cual confirma como comisionado.

Aquí tengo el documento. Eso finalmente trae un impedimento en el cual se actualiza la circunstancia.

Creo que no podemos pretender defender lo indefendible. Ahí yo difiero mucho de quien se ha pronunciado a favor de la inocencia de esta persona, y esto también refleja que hay un elemento subjetivo en esto, que es precisamente el dolo con el que se conoce, porque a sabiendas de que él había tenido un cargo partidista compite, le oculta a la autoridad electoral esta circunstancia, no tengo la evidencia, pero muy probablemente se pudiera deducir que incluso fue ayudado, porque el Organismo Público Local justifica el Acuerdo 39 de 2017 ante la opinión pública.

Y reconoce que si bien es cierto es un hecho notorio que diversos medios de comunicación han vinculado al Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo a un partido político, con representación del estado, si bien es cierto el Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones en el estado de Tamaulipas dice que no existe. Bueno, informa mediante el oficio DEPPAP/188/2017, a la Comisión que no se encontró registro alguno de que el Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo haya sido representante del partido político o postulado a algún cargo de elección popular ante este Instituto en los últimos 4 años.

Sin embargo, sí hay un documento que él firma y avala como miembro de la Comisión Organizadora del Proceso del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y sí aparece como miembro militante de dicho partido político. En consecuencia ahí simplemente nos estamos dando cuenta que muy probablemente este Director de Prerrogativas pudo haber omitido, no lo sé, no me consta, habría que revisar ya en una investigación como lo está planteando el Consejero Presidente que se haga para ver si existen elementos.

Uno de esos elementos que se tiene que investigar es verificar si efectivamente no existe ningún dato en los archivos de esa Dirección, de que tuviera algún cargo partidista.

Sin embargo, sí firma como funcionario partidista. Es reconocido, es un hecho notorio, porque los propios medios de comunicación lo saben y lo exponen. No obstante ello se le designa a él como Presidente del Organismo Público Local.

Es una circunstancia que...

Segue 13^a. Parte

Inicia 13ª. Parte

... como Presidente del Organismo Público Local.

Es una circunstancia que este Instituto Nacional Electoral, este Consejo General, no puede pasar por alto, es una circunstancia que si nosotros queremos darle y brindarle credibilidad a la ciudadanía como una institución celosa del cumplimiento de la Ley, no podemos nosotros pasarlo por alto.

Creo que estamos a favor del sentido del Proyecto de Resolución, con la propuesta que mencionó el Consejero Presidente, porque definitivamente si nosotros dejamos pasar este tipo de circunstancias lo único que va a ocurrir es que vamos a seguir empañando procesos electorales y vamos a seguir generando desconfianza de la ciudadanía, tanto para los partidos políticos como para las propias autoridades electorales y esta circunstancia no se puede seguir dando.

Nosotros por eso aplaudimos este Proyecto de Resolución y con las modificaciones que aquí se están planteando, porque es innegable que esta persona sí tiene una circunstancia que genera un conflicto de intereses. Sí, tenía su corazoncito de un color, de un partido político y por el otro lado también por la autoridad electoral sabemos que pudiera él inclinar la balanza por algún interés que se pudiera generar, dado que proviene de un partido político, que innegablemente así sucedió.

Eso es todo, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes.

Creo que aquí hay cosas que tenemos que destacar y que habría que preguntarse primero. Según los datos que tenemos aquí en la representación es que el viernes 24 de noviembre el anterior Secretario Ejecutivo renunció, no escuché si había una razón de fondo en la renuncia de este Secretario Ejecutivo, qué pasó con él, en pleno Proceso Electoral nos llama la atención que, por decir lo menos, de forma no esperada presenta su renuncia.

Es muy válido que cualquier persona por razones profesionales o por alguna otra razón renuncie, de acuerdo, muy respetable, pero el caso es que estamos en un asunto público, ¿cuál es la razón por la cual renunció y le aceptó la renuncia el Consejo General al anterior Secretario Ejecutivo?

Eso todavía no queda muy claro y creo que vale la pena que sí se conozca públicamente cuáles fueron las razones, de ser el caso, de poder ser conocidas.

Segundo lugar, inmediatamente el viernes renuncia y el domingo están nombrando a este nuevo Secretario Ejecutivo, y efectivamente, de pronto nos damos cuenta por medios de comunicación en el estado, porque era también un hecho público, notorio y conocido, que militaba en el Partido Acción Nacional.

Aquí se quiere decir que no, pero bueno, los datos que tenemos a la vista es que fue militante de Acción Nacional desde el 29 de abril de 2014, en el 2015 fue Secretario de la Comisión de Organización Electoral del Partido Acción Nacional...

Sigue 14^a. Parte

Inicia 14ª. Parte

... Secretario de la Comisión de Organización Electoral del Partido Acción Nacional y luego Comisionado de la Comisión Organizadora Electoral del Proceso de Elección de Consejeros Electorales del Partido Acción Nacional; o sea, él designó a sus Consejeros Electorales dentro del Partido Acción Nacional.

Eso no es un puesto de dirección, él formó parte de la Comisión que designaban a sus Consejeros políticos del partido político, ese es más que militante, no, Eduardo, exactamente, no es militante es dirigente. Dirige y participa activamente en el Partido Acción Nacional.

Creo que resulta irresponsable por parte del representante del Partido Acción Nacional que no nos explique y que venga a decir que no es militante del Partido Acción Nacional y que quiera distraer señalando otros Consejeros Electorales que no tienen que ver con el punto de otros estados.

Pero que no aclara la militancia del Partido Acción Nacional y, al contrario, lo viene a defender; si no es militante, ¿por qué lo defiende?, sino tiene nada que ver con el Partido Acción Nacional, ¿por qué defiende la posición del Secretario Ejecutivo? Ya no entendí. Entonces, ¿quién es el incongruente?

Claro, la incongruencia sí se le da al Partido Acción Nacional, y no solamente al Partido Acción Nacional, porque curiosamente, Eduardo, no dio un dato muy interesante y creo que fue una omisión extraña y oportuna.

Olvidó decir el asunto no de un Secretario Ejecutivo, de verdad, es que para venir a decir irresponsablemente cosas, se olvidó del caso de Irma Carmina Cortés Hernández, que ahora es Consejera Electoral del Organismo Público Local de Nayarit y que fue Subdirectora Jurídica en la Dirección Jurídica del Partido Acción Nacional, a donde creo que Eduardo también era Director Jurídico, por cierto.

Bueno, ahí están las felicitaciones del cargo, felicidades por su nombramiento de Subdirectora Jurídica, Irma Carmina Cortés Hernández, y después Consejera Electoral del Organismo Público Local de Nayarit.

¿Quién dijo que no se puede? Dice su eslogan.

¿Quién dijo que no se puede venir a decir incongruencias?

Creo que sí necesitamos un poco más de seriedad, de responsabilidad de nuestras afirmaciones, porque esto que estoy diciendo y afirmando, sí es ya un hecho consumado, concretado y que está en los medios de comunicación y que además ya es una Consejera Electoral, y que además trabajaba en la Subdirección Jurídica del Partido Acción Nacional.

Creo que sí tenemos que venir aquí a ser más responsables en nuestras afirmaciones. Y lo de nuestro compañero de MORENA ya no me extraña, él ya en 3 minutos, en 3 segundos ya despidió a Eduardo Gurza Curiel, ya contrató a otro y ya eligió que fuera el Gobierno Federal.

Ya ha de ser Secretario de Gobernación legítimo, no, ese es en el imaginario de nuestros compañeros de MORENA.

Creo que debemos ser más responsables de nuestras aseveraciones, aquí sí nos preocupa que haya una intervención del Gobernador, nos preocupa que le demos seguimiento, me parece que debería de haber una razón por la cual sucedió y tomaron esta decisión los Consejeros Electorales de Tamaulipas.

Me parece que esta decisión sí es importante, sí es...

Sigue 15ª. Parte

Inicia 15ª. Parte

... esta decisión sí es importante, sí es un cargo importante que articula toda la información y organización del Proceso Electoral.

Es decir, el Secretario Ejecutivo sí tiene información importante para los partidos políticos, para la organización del Proceso Electoral, para los Consejeros Electorales y es una pieza fundamental.

Ojalá sí se le pueda dar seguimiento, apoyo la propuesta que hace el Licenciado Jorge Herrera sobre que se abra una investigación sobre el tema de qué sucedió con este nombramiento, cuáles fueron las razones, qué razones externas tuvieron si es que las tuvieron, si hay alguna presión o si simplemente fue una negligencia.

Pero creo que sí merece observar la decisión que tuvo el Consejero Electoral Local, y me parece también que es importante, a la luz de un Proceso Electoral Federal en el que vamos a estar constantemente todos los partidos políticos llevando a cabo no solo una sola elección, sino la Federal y 30 concurrentes.

Me parece atinada la decisión que toma hoy el Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo General y nosotros estaremos muy pendientes de las acciones que se generen en esta decisión.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Creo que sí tengo que dejar claro que no es la militancia la razón por la que se está ejerciendo la facultad de atracción, sino es el incumplimiento de un requisito preciso que es ocupar cargo de dirigencia y dista mucho, porque ha sido ya un criterio reiterado de la Sala Superior que los militantes no tienen ese impedimento o ese requisito, pero sí ocupar un cargo de dirigencia y creo que aquí también tengo que aclarar esta situación.

Se está ejerciendo la facultad de atracción, la facultad que tiene el Organismo Público Local de nombrar en términos del artículo 110 de su legislación de nombrar a los Secretarios Ejecutivos, y eso es lo que se está ejerciendo a partir de ese análisis que se tenía que haber realizado desde el Organismo Público Local.

¿Qué es lo que pasa aquí y que resulta interesante? Que en la propia Comisión, en la propia sesión de ese Consejo General sí se puso énfasis en el incumplimiento de este requisito.

Y esa parte no se encuentra valorada en la parte del acto que emitió el órgano colegiado, de ahí creo oportuno que de la mirada que se propone desde la representación del Partido Verde Ecologista de México de señalar y de abrir un procedimiento en este sentido para hacer el análisis respectivo, sobre todo porque también fue cuestionado parte del procedimiento que se debió haber seguido de acuerdo con la propia normativa y los Reglamentos que se han llevado a cabo, que existen para el nombramiento de los servidores públicos.

De ahí que yo no advierta la atención que se puede dar entre la garantía de audiencia, porque el enfoque, y de la facultad de atracción es diferente. Y me parecería, también tratando de ver la temporalidad o la permanencia o no de un órgano que toma definiciones al interior de un partido político le quita el carácter de órgano de dirección, órgano de decisión. Me parecería que no, porque son las funciones de las que se están dando cuenta aquí mismo en el Proyecto...

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... parecería que no, porque son las funciones de las que se están dando cuenta aquí mismo en el Proyecto de Resolución, el cual estaría yo de acuerdo, en suscribir y solo presentaría algunas cuestiones de forma estrictamente, para ser mencionadas aquí en el Proyecto de Resolución, avalando también la propuesta que hace la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Pero sí me parece también importante resaltar que de lo que se nos está dando cuenta también son de hechos públicos, de hechos que son constatados públicamente, de Resoluciones.

O sea, son una serie de actos que conducen a este órgano colegiado, primero, a los integrantes de la Comisión a solicitar la facultad de atracción sobre la base de esos hechos públicos y notorios que los encontramos en esta definición.

De tal forma que sí reitero, el tema no es la militancia. El tema es el cumplimiento de un requisito específico que tiene que ver con ser dirigente de un partido político.

Sería cuanto, Consejero Presidente. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Estoy de acuerdo con el Proyecto, nada más me encantaría que se reforzara la argumentación. En el caso concreto creo que lo importante no es tanto si esta persona Alfonso Guadalupe Torres Carrillo es o no militante de un partido político en especial, sino que en el caso concreto no cumple con el requisito del artículo 24, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, que nos exige que las personas que formen parte de, que ya sean como Secretario Ejecutivo o titulares de las áreas ejecutivas de los Organismos Públicos Locales, dice aquí: "No desempeñar al momento de la designación ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos 4 años anteriores a la designación".

Aquí en el caso concreto lo que tenemos es que esta persona fue designada el 16 de marzo de 2017 como integrante de la Comisión Organizadora del Proceso, inclusive ese mismo día, como la persona se encontraba presente en el recinto donde se emitió este Acuerdo se declaró instalada esta Comisión organizadora y esta persona, Alfonso Guadalupe Torres Carrillo firma ese Acuerdo como comisionado.

Este Acuerdo obra en la propia página de Internet del Partido Acción Nacional, inclusive está la cédula de publicación, que se publicó el propio día 16 de marzo de 2017 a las 22:00 horas, para todos los efectos legales conducentes.

Entonces aquí está el Acuerdo, es muy claro que esta persona a partir del 16 de marzo de 2017 ocupó un cargo dentro de un órgano directivo del propio Partido Acción Nacional, y por lo tanto creo que no cumple con esta hipótesis del artículo que les acabo de mencionar.

Lo importante en relación con esta circunstancia de que ser militante o no es simplemente que es lo que se trató de desarrollar en el Proyecto de Resolución, que para poder ocupar ese cargo de dirección el propio artículo 13 y 15 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, cuando habla de la creación de las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales te dice que se integrarán por 3 comisionados que deben de cumplir ciertos requisitos que están en el artículo 13 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y entre de ellos es de que tienen que ser militantes del Partido Acción Nacional con al menos 12 meses de antigüedad y por eso es por lo que se toca en el Proyecto de Resolución esta cuestión de la militancia...

Sigue 17ª. Parte

Inicia 17ª. Parte

... y por eso es por lo que se toca en el Proyecto de Resolución esta cuestión de la militancia. Yo creo que tendríamos que ir afinando esta situación y no es tanto porque sea militante o no del Partido Acción Nacional, sino que para poder ocupar ese cargo de dirección partidista el requisito es ser militante e inclusive se pudiera obviar esta circunstancia, lo cierto es que está este Acuerdo del 16 de marzo de 2017 y eso para mí sería suficiente, con independencia que sea militante o inclusive haya sido Secretario Ejecutivo de una propia Comisión organizadora, que eso lo hizo con años anteriores.

Lo cierto es que si nosotros contamos a partir de marzo de 2017 al 26 de noviembre, cuando se hizo la designación, es obvio que no han transcurrido los 4 años que se exigen en el artículo 24, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, y creo que esto sería más que suficiente para no poder estar avalando esta designación.

Creo que en este caso podríamos hacer ese argumento en ese sentido, partiendo de la base que está este Acuerdo del 16 de marzo, que está su nombramiento como Comisionado de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en Tamaulipas y que a partir de esa circunstancia no se cumple con la temporalidad de 4 años. Inclusive este nombramiento, si no mal recuerdo, aquí lo acabo de ver en el propio Proyecto de Resolución, era por una temporalidad, pero lo cierto es que la Asamblea respectiva se llevó a cabo el 21 de mayo.

Entonces, eso quiere decir que por lo menos ejerció el cargo en marzo, abril y mayo, y aunque hubiera renunciado a ese cargo el 21 o 22 de mayo, de todos modos no se dan los 4 años que exige el Reglamento de Elecciones.

Ahora, aquí lo más relevante también es que al momento en que se está verificando este requisito por el Organismo Público Local y con base en la propia información que le proporciona el aspirante, esta persona presenta un escrito con firma autógrafa en el que bajo protesta de decir verdad señala que no desempeña ni ha desempeñado cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los 4 años anteriores a la designación y vemos que esta afirmación no es cierta.

Entonces, creo que también aquí es un elemento importante, como también se resalta en el Proyecto de Resolución, que además esta persona tiene esta circunstancia en particular, no es una persona que pueda confiarse mucho en lo que él hace y esto es muy grave para el cargo que va a desempeñar, precisamente por la importancia de ser un Secretario Ejecutivo de un Organismo Público Local Electoral y máxime que vamos a estar en elecciones, y creo que también es un elemento que debemos tomar en cuenta.

Creo que estamos en condiciones de tomar esta decisión y por eso no coincido con lo que ha dicho el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, porque el hecho de ser militante o no es solamente circunstancial, no es nada relevante, y creo que aquí tampoco estaríamos incumpliendo con alguna garantía de audiencia, precisamente la

garantía de audiencia la tuvo esta persona al momento de ser aspirante al cargo de Secretario Ejecutivo y él manifestó que no había desempeñado algún cargo de dirección nacional, estatal o municipal.

Eso ya lo hizo, él ya se posicionó sobre este tema, el Organismo Público Local confió en esa manifestación...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... se posicionó sobre este tema, el Organismo Público Local confió en esa manifestación, pero no verificó de manera más exhaustiva que efectivamente no se hubiera desempeñado con algún cargo de dirección a nivel estatal, como es el caso concreto. Creo que tenemos elementos para tomar esta decisión.

Y coincido con la Consejera Electoral Dania Paola Ravel en el sentido de que en relación con la persona que se está proponiendo, sea designada provisionalmente para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, sí se haga un desglose de que se está cumpliendo con cada uno de estos requisitos que exige el propio artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.

Y también tengo algunas correcciones de forma.

Sería cuanto, Consejero Presidente, gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En atención a la organización de los procesos electorales en curso y a fin de no obstaculizar ni interrumpir todas las responsabilidades que tiene el Instituto Electoral de Tamaulipas, me permitiría sugerir algunas modificaciones al Punto Resolutivo Tercero como al Punto Resolutivo Cuarto.

En el Punto Resolutivo Tercero, a fin de ordenar al Instituto Electoral de Tamaulipas, a fin de que Miguel Ángel Chávez tome posesión en la siguiente sesión del Consejo General para que inmediatamente entre en funciones y darle continuidad a las tareas de ese Instituto Electoral.

Y por otro lado, por lo que hace al Punto Resolutivo Cuarto, perfeccionarlo también, a fin de que se Informe de inmediato a ese Organismo Público Local de los Resolutivos del Consejo General para que tenga efectos de inmediato la Resolución que ustedes tengan a bien tomar el día de hoy.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero subrayar lo inédito de esta sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, nunca, hasta donde recuerdo, habíamos convocado a una sesión extraordinaria urgente para hacernos cargo de la remoción y designación de un funcionario de un Organismo Público Local.

Y así como subrayo lo inédito de esta sesión, llamo la atención sobre lo atinado de su celebración porque estamos ante una situación profundamente anormal.

Voy a disentir un poco de intervenciones de algunos representantes de partido político que dicen: “hemos tenido discusiones acerca de la militancia o no, de algunos Consejeros Electorales que han sido designados para conformar cuerpos colegiados, ya sea en Organismos Públicos Locales, ya sea en Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral”.

Mis compañeros han señalado con claridad que siguiendo criterios de la Sala Superior, la militancia no impide, porque además no está en Ley el ser nombrado como autoridad.

Pero no estamos aquí ante una discusión de esas que hemos tenido con frecuencia en el pasado y que forman parte de la deliberación ordinaria de este Instituto cuando hace designaciones.

Estamos ante una situación radicalmente distinta en la cual estamos constatando...

Sigue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... en la cual estamos constatando que buena parte del diseño Constitucional del nuevo Sistema Nacional Electoral se está poniendo en una entidad federativa en entredicho.

A partir de la Reforma de 2014, se avanzó en la dirección de sustraer el nombramiento de las autoridades electorales locales, de la disputa política Local, no fueron los actores políticos por disposición del Constituyente Permanente quienes tenían que decir qué personas iban a arbitrar las contiendas electorales.

Al Instituto Nacional Electoral se le dio la atribución de designar a los Consejeros Electorales y con base incluso en sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se subrayó que los poderes locales tenían que permanecer al margen de la designación de los Secretarios Ejecutivos y de los funcionarios que encabezan la estructura ejecutiva de los Organismos Públicos Locales.

Para ello además, Reformamos el Reglamento de Elecciones señalando procedimientos y requisitos de elegibilidad tomados de la propia Ley.

La idea es muy clara, que no haya dados cargados, que quien está a cargo de organizar las elecciones no sea Juez y parte.

Lo que hoy estamos haciendo en el Consejo General es decir que la autonomía de un Instituto Electoral está en franco entredicho, por una decisión que compromete los principios rectores de la función electoral, y cuando la integridad de una autoridad electoral esté en riesgo, también lo está el Proceso Electoral y los derechos políticos de la ciudadanía.

Estamos proponiendo una operación que implica la restauración de la autonomía, estamos haciendo una defensa del árbitro contra su captura, contra su manejo o si se quiere, contra su entrega al partido político en turno en el poder.

Se trata de reivindicar la democracia no solo como una posibilidad de alternancia, lo cual ya ocurrió en Tamaulipas, sino como una posibilidad abierta en el futuro, pero también a la democracia como una fórmula que permita la coexistencia de distintos actores políticos y de ciudadanos que puedan expresar sus diferentes preferencias en un marco de plena libertad, sin represalias y sin restricciones.

Aquí lo que estamos viendo es una decisión en donde la figura más importante de la estructura ejecutiva, recae en una persona que viene de procesar la vida interna de un partido político y de representarla, porque además este ciudadano fue representante de Acción Nacional ante órganos electorales, como acredita el expediente, no solo fue parte de la Comisión Interna.

Estamos en un momento histórico muy delicado, donde distintas figuras en las entidades que garantizan la autonomía frente a los poderes fácticos o poderes locales

están en entredicho, es el caso de las personas defensoras de los derechos humanos.
Es el caso de quien ejerce el periodismo...

Segue 20^a. Parte

Inicia 20ª. Parte

... de los derechos humanos. Es el caso de quien ejerce el periodismo independiente.

Seamos muy cuidadosos de salvaguardar la autonomía y la integridad de quienes son autoridades electorales en los estados, y yo creo que estamos en una situación tan delicada, tan oprobiosa en su procesamiento que debería de concitar el consenso de todos los actores políticos, porque la intromisión en la autoridad electoral o cuando la autoridad electoral se entrega al poder político en turno en un estado, esa mala práctica puede extenderse.

Evitemos una metástasis de pérdida de autonomía. Hoy puede ser el partido político A el que se pueda ver entre comillas beneficiado de tener un Secretario Ejecutivo o un órgano electoral a modo. Mañana será el B, pasado será el partido político C. Pero todos salimos perdiendo.

Hay situaciones en las que la visión democrática, la altura de miras, el sentido de Estado debe estar por encima de los intereses de parte, y hoy estamos en ese caso.

Por eso es muy importante que de manera consensuada este Consejo General reivindique la autonomía del Organismo Público Local de Tamaulipas. Es increíble que apenas en julio, cuando resolvimos el Procedimiento de Remoción y lo declaramos infundado la propia representación del Partido Acción Nacional criticó el desempeño, porque veía sesgo de los Consejeros contra su partido político, y que hoy la representación en aquel estado del Partido Acción Nacional, haya aplaudido la designación de ese Secretario con todos los demás en contra.

A nadie conviene estos excesos, a nadie conviene comprometer la autonomía de los Organismos Públicos Locales.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Y muy buenas tardes a todas y a todos.

En efecto estamos en una sesión sui generis, que no tiene precedente en la historia de este Consejo General, y que está simple y llanamente removiendo a un Secretario Ejecutivo, que claramente tiene vinculación y cargos de dirigencia con un partido político, concretamente con el Partido Acción Nacional y que, por consecuencia, como bien lo ha reflexionado la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, incumple un requisito básico para poder ocupar esta responsabilidad. Ese es el hecho concreto.

¿Qué hay detrás de esa designación del Organismo Público Local? Este es el punto que, me parece, falta todavía reflexionar y colocarlo sobre la mesa. Hay una designación hecha por los Consejeros Electorales del Órgano Electoral de Tamaulipas en la cual no existe una deliberación previa sobre el cumplimiento de los requisitos legales de este funcionario. Hay una sesión formal hecha un domingo por la tarde, y hay solo el posicionamiento de uno de los Consejeros Electorales avalando el contenido de un Acuerdo que está designando a un funcionario que incumple requisitos de orden legal.

Por varias vías hemos sabido que hay presiones del Gobierno del estado, para la indebida, y lo voy a decir así: Actuación de los Consejeros Electorales del Órgano Electoral de Tamaulipas. Este es el punto central.

Y cuando nosotros estamos aludiendo...

Sigue 21^a. Parte

Inicia 21ª. Parte

... del órgano electoral de Tamaulipas.

Este es el punto central.

Y cuando nosotros estamos aludiendo a que es necesaria la recuperación de la autonomía de los órganos electorales, nos estamos refiriendo concretamente a lo que fue el novedoso Pacto por México, que estableció como una premisa para conducir la Reforma Electoral un mecanismo nuevo donde quedaran absolutamente desvinculadas las autoridades electorales del ámbito Local de los gobiernos en turno.

Los hechos indican, después de 3 años de operación del Modelo y lo voy a decir con toda claridad, los hechos indican que algunos Gobernadores, no todos; algunos actores políticos locales, no todos, han avalado las decisiones de sus partidos políticos a nivel nacional solamente por la vía formal y no por la vía de los hechos.

En el primer punto está en el procedimiento tan rígido, tan duro que muchos Gobernadores han colocado para la negociación del Presupuesto de los órganos electorales de los estados o están los intentos fallidos de Reformas Electorales que han pretendido establecer mecanismos que vulneran abiertamente la autonomía de los órganos electorales para la designación de los Secretarios Ejecutivos, concretamente los casos de Veracruz y el caso de Oaxaca, donde por acciones de inconstitucionalidad, ya en el caso concreto de Oaxaca, ni siquiera se pudo aplicar la Ley Electoral nueva en el Proceso Electoral pasado o en el caso de Veracruz, que junto con esta modificación que le daba al Congreso del Estado la potestad para designar al Secretario Ejecutivo, la Corte rechazó otras diversas normas que vulneraban la autonomía del órgano electoral de esa entidad federativa.

Aquí se ha usado un mecanismo distinto, se ha usado un mecanismo de presión hacia los Consejeros Electorales para la imposición de un Secretario Ejecutivo por la vía, insisto, de mecanismos que han generado presiones a los Consejeros Electorales.

Por supuesto que acompaño la propuesta que se abra un procedimiento de investigación para saber exactamente qué es lo que ocurrió, lo ha dicho con precisión el representante del Partido Verde Ecologista de México, para saber qué fue lo que ocurrió, qué hay detrás de esa decisión de los Consejeros Electorales que los hace llegar a la designación de un Secretario que claramente no reúne un requisito legal básico para poder garantizar la imparcialidad que exige la normativa electoral en estos casos.

Se trata, por supuesto, que recuperemos el esquema de la autonomía de los órganos electorales de los estados, se trata que la premisa que hizo posible la Reforma de 2013-2014, impulsada fundamentalmente en esta parte por el Partido Acción Nacional, tenga ecos en la realidad; que sea un Modelo que tenga perfectamente desvinculadas a

las autoridades electorales de los actores políticos y de los gobiernos en turno, en este caso no está ocurriendo esa situación.

En este caso hay una vulneración al principio de autonomía del órgano electoral y justamente por eso el Instituto Nacional Electoral, como bien lo ha señalado uno de mis colegas, está en una sesión inédita, sin precedentes, para restituir ese margen de autonomía que necesita una autoridad electoral en un Proceso Electoral ya en marcha.

Ese es el punto que creo que tenemos que colocar sobre la mesa.

No desvíó por supuesto la atención respecto de la responsabilidad de los Consejeros Electorales del Órgano Electoral Local, esa parte por supuesto se tiene que revisar y, de ser el caso, se tiene que establecer el correctivo necesario para que estas situaciones no vuelvan a ocurrir.

Quiero decir también que me sorprende mucho, como igual lo mencionó el Consejero Electoral Ciro Murayama, que solo un partido político en la sesión de designación del Secretario Ejecutivo haya estado conforme con el Acuerdo, justamente la representación del Partido Acción Nacional, por eso yo hubiese esperado una desvinculación clara y precisa de los partidos políticos aquí respecto de lo que ocurre con este tipo de situaciones...

Sigue 22ª. Parte

Inicia 22ª. Parte

... de los partidos políticos aquí respecto de lo que ocurre con este tipo de situaciones.

En esa sesión, solamente ese representante de partido político avaló la designación del Secretario Ejecutivo en condiciones que vulneran claramente la normativa electoral.

Por eso me parece que la facultad de atracción que no es nueva en este Consejo General, se ha ejercido ya en otras ocasiones. Hemos hecho la designación de funcionarios del Órgano Electoral del estado de Durango en el Proceso Electoral Local pasado, justamente también por una injerencia indebida del gobierno Local respecto de esos servidores públicos.

Y lo hicimos también en un esquema distinto para el caso concreto del estado de Nayarit, donde ahí, más por la vía del convenio, esta institución colaboró con el Instituto Electoral Nayarita para poder tener la estructura necesaria para poder hacer las elecciones en esa entidad federativa.

¿A quién se está proponiendo? Ese es un punto también importante que me parece digno de ser destacado.

Se está proponiendo a un ex miembro del Servicio Profesional Electoral que tuvo amplia trayectoria y muy reconocida dentro del Instituto Federal Electoral, hoy Nacional Electoral, se trata de Miguel Ángel Chávez García que fue, como bien se ha mencionado aquí, Vocal Secretario en una Junta Ejecutiva Distrital y que tiene merecimientos profesionales ampliamente demostrados para poder conducir adecuadamente estas actividades.

El punto cuarto lo ha señalado bien el Secretario Ejecutivo, también acompañó estas propuestas de ajuste, pero me parece que es de fundamental importancia que una primera actividad que debe realizar ese Secretario Ejecutivo consista en una adecuada revisión de las próximas designaciones de los integrantes de los 43 órganos municipales, que a más tardar el 10 de diciembre próximo, tendrán que estar integrados en ese Estado para avanzar con el Proceso Electoral Local que está en turno.

No es un tema sencillo, creo que es un asunto donde partidos políticos y autoridades tienen que converger en la necesidad de que el propósito central de la Reforma de 2013-2014 respecto de las autoridades locales se cumpla en el sentido de que no existan vínculos, presiones, ni ninguna situación que ponga en tela de juicio la autonomía, la imparcialidad, el apego a la legalidad, la objetividad de los órganos electorales de los estados.

Tampoco coincido con el hecho de que una defensa, entre comillas, de una situación de esta naturaleza en el estado de Tamaulipas, tenga que hacerse referida hacia otro tipo de órganos y a otro tipo de funcionarios electorales.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Debo comenzar señalando que acompaño el Proyecto de Resolución que se pone a consideración de este Consejo General el día de hoy. Varias veces lo hemos comentado en este Consejo General y hoy lo digo con absoluta claridad: que me parece inaceptable la designación de un funcionario en un cargo como es el de un Secretario Ejecutivo, con tan claros vínculos partidistas, con un antecedente de participación en órganos directivos partidistas, con antecedente de participación como representante de partido político ante los propios órganos electorales, más allá de, incluso, incorporando también la militancia partidista, según los archivos que obran en esta institución.

Estoy convencida que estamos ante un caso relevante, pero que nos debe de llevar a una reflexión bastante más profunda y bastante más seria respecto de los efectos que tiene la incorporación de personal con una clara historia partidista en los órganos electorales.

Esta discusión ha sido amplia y permanente, me parece, en el seno de este Consejo General a través...

Sigue 23ª. Parte

Inicia 23ª. Parte

... amplia y permanente, me parece, en el seno de este Consejo General a través de distintos posicionamientos que se han establecido, ya sea ante designaciones, ya sea ante procedimientos iniciados contra algunos servidores públicos.

En ese sentido, creo que no hemos tenido al Tribunal Electoral de nuestro mejor aliado, y ahí creo que más que nada en la integración anterior, ha tenido una interpretación terriblemente laxa de lo que significa la imparcialidad con la que deben de actuar los servidores públicos o las características que nos llevarían a presumir una posible actuación parcial.

Creo que el caso que hoy tenemos ante nosotros, es una muestra clara de la ligereza del análisis que se ha realizado, es una muestra clara de la necesidad que, como se ha dicho, de tomar medidas, precisamente para reivindicar la autonomía de los órganos electorales en el país.

En este mismo sentido, comparto varias cuestiones que se han señalado en la mesa respecto al alcance del precedente que el día de hoy estamos sentando en el Consejo General.

Sin duda alguna estoy convencida que estamos estableciendo un rasero muy claro que debe aplicarse, por parejo, ante cualquier ataque a la autonomía ante la imparcialidad con la que deben actuar los integrantes de los Órganos Electorales y ante cualquier medida que desde los distintos ámbitos pudieran implicar un ataque al adecuado funcionamiento de las instituciones, a partir de los principios rectores que rigen la función electoral.

Estoy convencida que el día de hoy estamos inaugurando un camino relevante para fortalecer el funcionamiento de los Organismos Públicos Locales. Es cierto, tenemos un precedente que es el caso Durango, no es exactamente igual, tiene matices de diferencia, pero hay un precedente.

Pero el caso que el día de hoy estamos inaugurando, sí nos lleva a tomar medidas precisamente ante la evidencia con la que se cuenta de circunstancias que implican una afectación a la autonomía de las instituciones electorales.

Estoy absolutamente cierta que esta decisión es de la mayor trascendencia en cuanto al funcionamiento del Sistema Nacional de Elecciones. En cuanto a lo que se pretendió con la Reforma Electoral del 2014 y el papel que a este Instituto le corresponde jugar, precisamente en ese Sistema Nacional de Elecciones.

Precisamente por esa razón, comparto que el Proyecto de Resolución que hoy se pone a nuestra consideración, tiene como propósito reivindicar la autonomía del Instituto Electoral de Tamaulipas (*IETAM*), pero también tiene como propósito reivindicar el

papel que este Instituto juega ante el funcionamiento y ante el adecuado actuar de las distintas autoridades electorales.

Ante las garantías con las que debemos de contar las ciudadanas y los ciudadanos y todos los contendientes en el marco de un Proceso Electoral como el que tenemos en curso, que no solamente es el Proceso Electoral Federal como sabemos, involucra 30 elecciones concurrentes y en la que la vigilancia del actuar de las instituciones electorales será muy grande desde ámbitos externos, pero también debe haber una gran vigilancia desde la mesa de este Consejo General.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Quiero expresar, en primer lugar, mi coincidencia con el Proyecto de Resolución...

Sigue 24ª. Parte

Inicia 24ª. Parte

... Proyecto de Resolución por el cual se determina ejercer la facultad de atracción, y el sentido mismo del Proyecto, coincido con los argumentos que se han presentado con anterioridad.

Es importante que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, intervenga ejerciendo plenamente sus atribuciones para cuidar la integridad de los Organismos Públicos Locales Electorales, particularmente cuando su autonomía se ve afectada por la intervención de influencias externas al Instituto Electoral.

Solo propondría, en este caso, un pequeño cambio de matiz en el Proyecto que ahora se nos propone, cuando el Instituto Nacional Electoral ejerce su facultad de atracción lo hace atrayendo precisamente una atribución de un Organismo Público Local.

Y creo que en este caso la relevancia está acreditada, solo que el efecto de nuestra Resolución, como se propone actualmente es dejar sin efectos el nombramiento de Alfonso Guadalupe Torres Carrillo.

Creo que el propio Organismo Público Local, no tiene atribuciones para dejar sin efectos sus propios actos, por lo que sugeriría, más bien, que lo que el efecto sea remover a Alfonso Guadalupe Torres Castillo por no cumplir con los requisitos previstos en la normatividad electoral.

Esta atribución de remoción es atribución del Organismo Público Local que nosotros estamos atrayendo y la estamos ejerciendo por el incumplimiento de un requisito previsto en la normatividad electoral.

Estoy de acuerdo en que se dé vista a la Secretaría Ejecutiva, por lo que concierne a iniciar un Procedimiento de Remoción en el caso de los Consejeros Electorales donde se tendrá que valorar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que ocurrieron estos hechos.

Lo que creo que no es procedente es que este Consejo General actúe directamente respecto al Director de Prerrogativas, lo que sí podemos hacer es dar vista al propio Consejo General del Organismo Público Local.

Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

¿Me permite una pregunta, Consejero Electoral Benito Nacif?

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Sí, por supuesto.

El C. Presidente: ¿Cuál es su punto de vista? Entiendo la preocupación de su propuesta, pero la pregunta concreta es ¿no sería tal vez más prudente que se mande al Secretario Ejecutivo que estamos designando, encargado de despacho que, en todo caso, ratifique la...

Sigue 25ª. Parte

Inicia 25ª. Parte

... Ejecutivo que estamos designando, encargado de despacho que, en todo caso, ratifique las decisiones que ha realizado en este período de días quien fungió hasta este momento como Secretario Ejecutivo?

Entiendo la preocupación y entiendo que también hay algún antecedente. Pienso, por ejemplo, en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia a propósito de la designación, si no me equivoco, en 2001, del así llamado Consejo Espurio en el estado de Yucatán, Consejo que fue dejado sin validez jurídica por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en aquél entonces y entiendo que es justamente para no poner en riesgo ningún punto del Proceso Electoral, pero tal vez podríamos instruir –y ese es el planteamiento– a quien estemos designado como encargado de despacho para la ratificación de dichos actos.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En realidad es un tema en el que no había pensado y celebro que estemos anticipando precisamente qué es lo que va pasar con las Resoluciones o los actos que ya se hayan tomado hasta ahora. Creo que lo que usted propone es una solución adecuada.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Eduardo Aguilar, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Dos cuestiones: primero, sí quisiera hacer algunas aclaraciones y precisiones muy delicadas que se han comentado, porque recuerdo con claridad como el Tribunal Electoral para querer defender hace unos días si el gasto sobre las inserciones del periódico que hizo un partido político en Coahuila era o no gasto de campaña, se metió a defender el fondo, con el cual además comparto que tiene que ver con derechos que el artículo 4 Constitucional protege con mucha vehemencia y que en lo personal lo hago todos los días.

Es muy fácil caer en esas falacias, es muy fácil intentar confundir argumentos. En primer lugar, se han cometido varios errores argumentativos en este Consejo General, número uno, cuando el artículo 13 y 15 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular habla de la naturaleza de los requisitos para ser integrantes de esta Comisión Auxiliar, se refiere en la normatividad interna del Partido Acción Nacional exclusivamente a ser integrante de las Comisiones auxiliares para la elección de cargos de elección popular.

El Reglamento que regula la elección de órganos internos del partido político, como es el caso del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, no es el Reglamento de Selección de Candidatos, es el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, y este no prevé absolutamente ninguna prohibición y no solamente es un tema estrictamente reglamentario, es un tema estatutario.

El artículo 107 de los Estatutos, que habla de selección de candidatos a cargos de elección popular es distinto al artículo 38, fracción XV, que habla de los temas internos del partido político, que el órgano rector de esto es la Permanente Nacional y simplemente se auxilia de una Comisión que en ningún ordenamiento, a diferencia de la selección de candidatos a cargos de elección popular, obliga a que sea militante, obliga a que tenga 4 años de militancia o alguna...

Sigue 26ª. Parte

Inicia 26ª. Parte

... obliga a que tenga 4 años de militancia o alguna cuestión similar.

Por tanto, no hay manera de inferir que si había sido militante en el 2014, el cual hoy ya no es, ya comprobé que no está en la base de datos ni siquiera desde principios del año 2017, que es muy importante reiterar este tema.

Se consultó una base del 14, no hay impedimento para que, en su caso, una persona profesional pudiera actuar en este sentido.

Segundo tema. Ya se fue el representante del Partido Revolucionario Institucional, pero hay que tener mucho cuidado con lo que dijo, porque dice que esa persona eligió al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, eso es completamente falso.

En todo caso lo que hizo fue ser contratado y quien elige al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional son los militantes en una asamblea estatal, que es una asamblea, no recuerdo para el caso de Tamaulipas, pero debe ser una asamblea de por lo menos de cerca de 700 mil personas que son electos además en asambleas municipales, que obtienen un proceso para poder votar y elegir a sus Consejeros.

Por tanto, es falso haber dicho que él eligió, simplemente fue un órgano técnico contratado, especializado auxiliar. Y ese no es un tema menor porque tenemos que ser cuidadosos con la palabra "Directivo", hay que serlo en todo el contexto de la palabra.

Y ellos no son Órgano Directivo, incluso ni siquiera por sentencia del Tribunal Electoral el Consejo del Partido Acción Nacional ya sea nacional o estatal, es Órgano Directivo.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

El C. Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra: Por favor, encantado.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Estoy interesado en escuchar su argumentación, señor representante, si puede usted continuar.

El C. Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra: Es usted muy amable.

Simplemente concluyo diciendo, que donde hay presiones, más bien, fue cuando el Secretario Ejecutivo y, en su caso, el Consejo General ya determinó por la Sala Superior del el Tribunal Electoral en el expediente 43/2016, si llevaron a cabo actos

ilegales y tomaron en cuenta pruebas inexistentes para querer tomar decisiones y entrometerse en la vida interna del Partido Acción Nacional.

Por último decir algo también que me parece muy relevante. Si ustedes consultan los diversos medios de comunicación en Tamaulipas se da cuenta que el propio Edgar Arroyo, el Secretario, ha dicho: uno, que no fue presionado; y dos, que al contrario, fue presionado por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) para no renunciar.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para sugerir una adecuación en el Punto Resolutivo Tercero para que se haga acorde el tiempo de duración del nombramiento y que se haga acorde al último párrafo de la página 26, que es precisamente para afrontar la continuidad del Proceso Electoral Local actual en esa entidad federativa.

Sería cuanto, Consejero Presidente. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Si no hay más intervenciones, le voy a pedir al Secretario del Consejo que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral...

Sigue 27ª. Parte

Inicia 27ª. Parte

... Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como Punto Único, tomando en consideración, en esta votación, la fe de erratas circulada previamente, las observaciones de forma presentadas por la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, así como su propuesta a fin de fortalecer la designación de Miguel Ángel Chávez García para ocupar la posición de Secretario Ejecutivo.

También tomar en consideración, en esta votación, la propuesta del Consejero Presidente a fin de ordenar a esta Secretaría y a la Unidad Técnica de lo Contencioso a iniciar indagatorias para analizar la eventual responsabilidad de los Consejeros del Organismo Público Local.

La propuesta de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela para fortalecer el Proyecto de Resolución y las mejoras de forma que ella propone.

La propuesta de esta Secretaría Ejecutiva, a fin de modificar los Puntos Resolutivos Tercero y Cuarto en los términos en que se presentaron, así como la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif; con la sugerencia del Consejero Presidente para que previa revisión de los actos del Secretario Ejecutivo Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, estos sean revisados o ratificados.

Y además la propuesta de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala para modificar el Punto Resolutivo Tercero en los términos en que ella lo presentó.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado, por 10 votos.

¿En contra?

1 voto.

Aprobado, por 10 votos a favor y 1 voto en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se ha agotado el Punto Único que nos ha convocado a esta sesión, por lo que se levanta la misma.

Que tengan buenas tardes.

--o0o--